

COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 5 7 6 DE 2002

"Por la cual no se acepta la solicitud de homologación del terminal de telefonía celular marca Motorola Ultratac 700 modelo S6034A"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones "Determinar estándares y certificados de homologación internacionales y nacionales de equipos, terminales, bienes y otros elementos técnicos indispensables para el establecimiento de redes y la prestación de servicios de comunicaciones aceptables en el país, así como señalar las entidades o laboratorios nacionales autorizados para homologar bienes de esta naturaleza".

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones también tiene la función de homologar de manera directa diferentes equipos o terminales para su posterior conexión a la red de telecomunicaciones del Estado.

Que mediante Resolución 206 del 2 de Febrero de 2000, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el Coordinador General, la función de expedir certificados de homologación, contenida en el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999.

Que mediante comunicación del día 30 de agosto de 2002, radicada bajo el número 302653, la empresa BELLSOUTH COLOMBIA S.A. solicitó la homologación del equipo terminal de telefonía celular marca Motorola Ultratac 700 modelo S6034A, fabricado por la empresa MOTOROLA INC. El solicitante presentó con su escrito copia del certificado de conformidad No. IHDT5WT1 expedido por la FCC y el recibo de consignación por la suma de tres millones noventa mil pesos moneda corriente (\$3,090.000.00) en la cuenta No. 051713139-6 de Granahorrar, a nombre del Fondo de Comunicaciones.

Que con base en lo dispuesto en la Resolución CRT 440 de 2001 y habiendo verificado los documentos allegados con la solicitud, la CRT requirió a la empresa BELLSOUTH COLOMBIA S.A para que remitiera la certificación del cumplimiento de los límites de exposición establecidos en las Recomendaciones dadas por el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (Institute of Electrical and Electronics Engineers - IEEE), contenidas en el estudio "Estandar IEEE para los Niveles de Seguridad con Respecto a la

etc
/

58

Exposición Humana a los Campos Electromagnéticos de Radiofrecuencia, 3 kHz a 300 GHz. IEEE Std C95.1, Edición 1999.

Que mediante comunicación del día 7 de noviembre de 2002, radicada bajo el número 303371, la empresa BELLSOUTH COLOMBIA S.A. dio respuesta a la comunicación de que trata el considerando anterior.

Que una vez se ha hecho la revisión formal y técnica de los documentos que acompañan la solicitud de la empresa BELLSOUTH COLOMBIA S.A., la CRT encuentra que ésta cumple cabalmente con los requisitos establecidos en el artículo tercero y quinto de la Resolución 0606 de 1994 proferida por el Ministerio de Comunicaciones. No obstante, dicha solicitud no cumple con la documentación definida por la Resolución CRT 440 de 2001, para la homologación de terminales inalámbricos; tal y como lo señala el memorando del 13 de noviembre de 2002, suscrito por los funcionarios designados para tal fin. Por tal razón, no procede la homologación del equipo terminal de telefonía celular marca Motorola Ultrac 700 modelo S6034A.

Que el Comité de Expertos Comisionados, tal como consta en el Acta No. 326 del 25 de Noviembre de 2002, aprobó la expedición de la presente Resolución, por lo que,

RESUELVE

ARTICULO 1. No aceptar la solicitud de Homologación del terminal de telefonía celular marca Motorola Ultrac 700 modelo S6034A, presentado por la empresa BELLSOUTH COLOMBIA S.A.

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la empresa BELLSOUTH COLOMBIA S.A. o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

10 DIC 2002



Rad. 302653/302693/303371
CE Fecha 25/11/02 Acta. 326
SSR